

0000001



## CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

**OTORGADA POR:** JUAN PABLO ORTEGA BUENAÑO  
ALBERTO NAPO CHACHA CHATA  
MILTON RODRIGO CHACHA CHATA

**CUANTIA:** USD. 810,00

**CANTON:** QUITO

**DI:** 4 COPIAS

En la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cabecera cantonal del cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy veinte y tres de agosto del dos mil once, ante mi DOCTORA GINA MORA DAVALOS, NOTARIA DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO, comparecen los señores Juan Pablo Ortega Buenaño, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Agricultor, domiciliado en la ciudad Loreto, de paso por esta ciudad, Alberto Napo Chacha Chata, mayor de edad de estado civil soltero, de profesión Contador, domiciliado en la ciudad Loreto, de paso por esta ciudad y Milton Rodrigo Chacha Chata, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Tecnólogo, domiciliado en la ciudad Loreto, de paso por estas ciudad, quienes comparecen por sus propios derechos, hábiles y capaces para contratar y obligarse por sí mismo, a quienes de conocer doy fe y me dicen que eleven a escritura pública la minuta que hoy me entregan, cuyo tenor literal es el que a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una más de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Juan Pablo Ortega Buenaño, Alberto Napo Chacha Chata, Milton Rodrigo Chacha Chata, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad Loreto Provincia de Orellana. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, que someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

**CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CHACHA ORTEGA S.A.**, que se registrá por los siguientes estatutos. **ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:** El nombre de la compañía que se constituye es **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CHACHA ORTEGA S.A.**, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loreto, Provincia de Orellana, pudiendo establecer agencias, sucursales en uno o más lugares del territorio nacional o del exterior, por decisión de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la compañía consiste en **UNO)** realizar estudios de prefactibilidad y factibilidad de todo tipo de obras civiles, Prestar servicios de fiscalización, Construcción de todo tipo de obras civiles, Diseño, montaje y construcciones civiles y viales, <sup>Medios</sup> Conseguir financiamiento nacional y extranjero para ser canalizado a favor de sus actividades, Podrá actuar como representante en la República del Ecuador o fuera de ella, de compañías nacionales o extranjeras que tengan actividades que se relacionen con el objeto social, Podrá adquirir acciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otras compañías que operen en actividades similares o complementarias del objeto social, sean nacionales o extranjeras; podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley. La compañía también podrá comprar y vender equipos industriales, agrícolas, forestales, así como también vender al por mayor y menor partes y piezas automotrices, industriales, y para la industria petrolera, podrá también vender al por mayor y menor aceites, lubricantes productos de limpieza industrial, automotriz petrolera, podrá también comercializar al por mayor y menor partes y piezas automotrices, de equipo caminero, comercializar al por mayor y menor llantas de todo tipo accesorios, partes y piezas para la industria agrícola, automotriz, forestal, petrolera, así como también equipos y materiales para la construcción. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Los demás que sean facultados por la ley. **DOS)** Para el cabal cumplimiento de este objeto social la compañía podrá comprar vender o arrendar, permutar bienes muebles e inmuebles relacionados con este objeto social. También podrá adquirir y ser parte como accionista o socia de compañías constituidas o por constituir. Podrá la Compañía realizar todo tipo

0000002



de actos, contratos y operaciones permitidas por la Leyes ecuatorianas, que sean acordes con el objeto social. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contando desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolver antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables, o por decisión de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social es de ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América (\$810,00USD), el mismo que será dividido en 810 acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD), cada una. Las mismas que se encuentren pagadas el cincuenta por ciento (50%) y por pagar el otro cincuenta por ciento (50%), conforme consta en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. Las acciones son de libre negociación y el derecho a negociar las acciones no admite limitación alguna. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** La compañía considerará como accionista al que consta inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los derechos fundamentales de los accionistas de los cuales no pueden ser privados, son los establecidos en el Artículo 207 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **ARTÍCULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL.-** Los accionistas podrán hacerse representar en Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente para cada Junta, o mediante poder notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y ni los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- COMPARECIENTES, COMPETENCIA Y FACULTADES DE LA JUNTA.-** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las

cuentas, el balance, los informes que le presenten el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales, no podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los Comisarios; c) Conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; i) Las demás que no estén asignadas a otro organismo de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Presidente o el Gerente de la compañía por iniciativa propia, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Compañías, o a petición de los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, de conformidad al Artículo 213 de la Ley de la Materia. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,

0000003



cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.**-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE.**- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- COMISARIOS.**- La junta general designará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones,

pudiendo ser reelegidos, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO VIGÈSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y REPARTO DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General resolverá sobre el reparto de las utilidades, las mismas que se distribuirán en proporción de su aportes. **ARTÍCULO VIGÈSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- ARTÍCULO VIGÈSIMO TERCERO.- APORTES.-** El capital suscrito es de ochocientos diez dólares (US\$ 810,00) pagado el 50% y por pagado el otro 50%, de acuerdo al siguiente detalle:

Accionistas	Número de Acciones	Capital Suscrito (USD)	Capital pagado (USD)	Capital por Pagar	TOTAL
Juan Pablo Ortega Buenaño	270	270,00	135,00	135,00	270,00
Alberto Napo Chacha Chata	270	270,00	135,00	135,00	270,00
Milton Rodrigo Chacha Chata	270	270,00	135,00	135,00	270,00
<b>TOTAL</b>	<b>810</b>	<b>810,00</b>	<b>405,00</b>	<b>405,00</b>	<b>810,00</b>

Los aportes de los accionistas, se encuentran pagados en el cincuenta por ciento de acuerdo al depósito realizado en uno de los bancos de la ciudad y que consta en el Depósito Bancario adjunto. **ARTÍCULO VIGÈSIMO CUARTO.- NORMA GENERAL.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos se entenderán incorporadas, especialmente las disposiciones contenidas en la Sección Sexta de la Ley de Compañías que norma a las compañías anónimas, en las Resoluciones y Doctrinas emitidas por la Superintendencia y más disposiciones pertinentes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa al Doctor Humboldt Cañizares Garcés, profesional del derecho con matrícula número tres mil setecientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha para que por sí o

0000004



por interpuesta persona, realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será por él presidida. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumento del cual se dignará otorgante cuatro copias certificadas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que ha sido firmada por el Doctor Humboldt Cañizares Garcés, con matrícula profesional número tres mil setecientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y adjunto los documentos habilitantes.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos y cada uno de los preceptos legales del caso, cumplidos que han sido los requisitos de la ley y leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria; estos se afirman y ratifican en todo su contenido firmando junto conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

Juan Pablo Ortega Buenaño  
C.C. 1500574866

Alberto Napo Chacha Chata  
C.C. 020100429-8

Milton Rodrigo Chacha Chata  
C.C. 220002606-6

*GINA F. MORAS*  
**Dra. Gina Mora Dávalos**  
**NOTARIA PÚBLICA**  
**PEDRO VICENTE MALDONADO**

QUITO, 23 DE AGOSTO DEL 2011

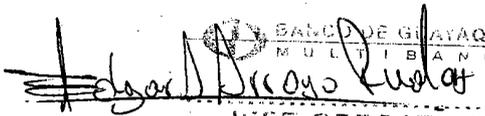
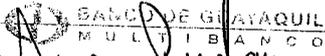
**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **“CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CHACHA ORTEGA S.A.”** por un valor de CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (405.00 USD) como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

<b><u>NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS</u></b>	<b><u>CAPITAL PAGADO</u></b>
ORTEGA BUENANO JUAN PABLO	135.00
CHACHA CHATA ALBERTO NAPO	135.00
CHACHA CHATA MILTON RODRIGO	135.00
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>USD 405.00</b>

El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía **“CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CHACHA ORTEGA S.A.”**, una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conf. ida por el organismo correspondiente, que acredite que la compañía **“CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CHACHA ORTEGA S.A.”** ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

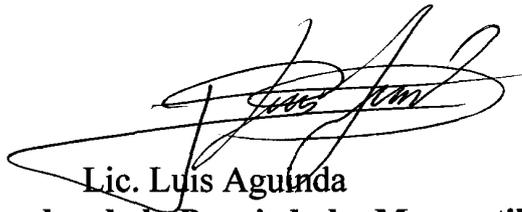
  
  
**SR. EDGAR ARROYO**  
JEFE OPERATIVO  
AG. AMAZONAS

VIENE...

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**“REGISTRO MERCANTIL”**  
**CANTÓN LORETO**  
*ORELLANA - ECUADOR*

Con la actual fecha, se inscribe la presente Escritura Pública de Constitución **DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CHACHA ORTEGA S.A** que hacen los señores **JUAN PABLO ORTEGA BUENAÑO, ALBERTO NAPO CHACHA CHATA, MILTON RODRIGO CHACHA CHATA** Con domicilio principal en la ciudad de **LORETO**, cantón **LORETO**, provincia de **ORELLANA**. Se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Loreto, con el **NÚMERO DE PARTIDA “016”, REPERTORIO “158”, TOMO “IV”, AÑO 2011**

Loreto, 14 de septiembre de 2011



Lic. Luis Aguinda  
Registrador de la Propiedad y Mercantil



0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7381316  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CAÑIZARES GARCES HUMBOLDT ANDRES  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 22/08/2011 9:19:55

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CHACHA ORTEGA S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

*Ms Montserrat Polanco de Ycaza*

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150057486 - 6

ONTEZA BERNARDO JUAN PABLO  
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO  
22 JUNIO 1977  
FECHA DE NACIMIENTO 01/08/2029 N  
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO




EQUATORIANA \*\*\*\*\* V234295442

SELECCION PROFESION

ECUATORIA AGRICULTOR

JACINTO VICARIO ORTIZ Y  
NITTY VASQUEZAS BARRERA BARRERA  
27/12/2010  
27/12/2010

PRIMEVER



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

150057486  
CEDULA

CHACHA CHATA ALBERTO NAPO

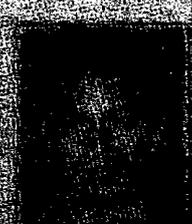
ORILLAMA LORETO  
PROVINCIA CANTON  
LORETO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020100829

CHACHA CHATA ALBERTO NAPO  
DE LORETO/LORETO/LORETO  
03 ABRIL 1977  
FECHA DE NACIMIENTO 03/04/1977 N  
DE LORETO/LORETO/LORETO  
LORETO

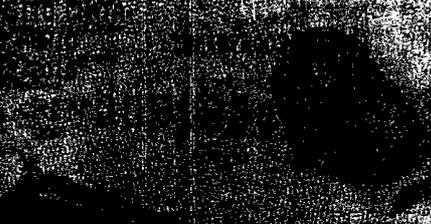
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

150057486  
CEDULA

CHACHA CHATA ALBERTO NAPO

ORILLAMA LORETO  
PROVINCIA CANTON  
LORETO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

150057486  
NÚMERO

020100829  
CÉDULA

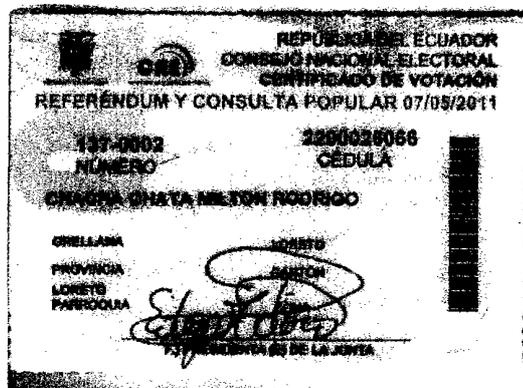
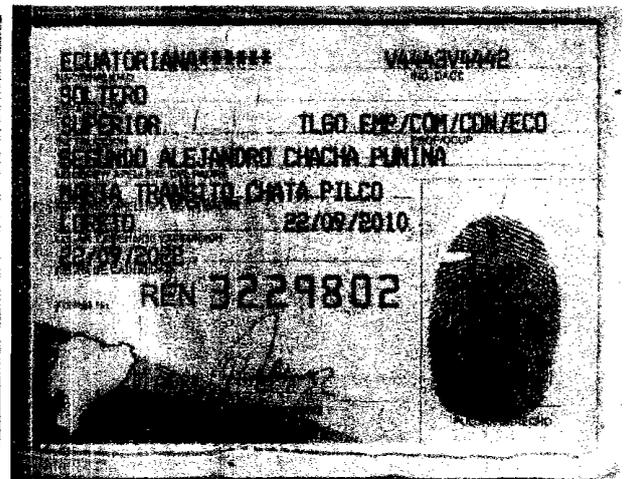
CHACHA CHATA ALBERTO NAPO

ORILLAMA LORETO  
PROVINCIA CANTON  
LORETO





0000007



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CHACHA ORTEGA S.A.** OTORGADA POR: **JUAN PABLO ORTEGA BUENAÑO Y OTROS.** DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.



*Gina Mora Dávalos*  
**NOTARIA PÚBLICA**  
PEDRO VICENTE MALDONADO



0000008

**RAZON.-** Tomé nota al margen de la escritura matriz de la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CHACHA ORTEGA S.A., de fecha 23 de agosto del 2011; la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003831 de fecha 31 de Agosto, del dos mil once, dictada por EL señor doctor Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de la Superintendencia de Compañías mediante la cual se aprueba la referida compañía constante en este instrumento público.- Pedro Vicente Maldonado, a 09 de septiembre del 2011.-

*GINA F. MORA*  
Dra. Gina Mora Dávalos  
NOTARIA PÚBLICA  
PEDRO VICENTE MALDONADO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

24698

Quito,

28 SET, 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CHACHA ORTEGA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL